

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ayuntamientos

IZNAJAR

Núm. 1.153

Don Miguel Alvarez de Sotomayor Nieto Tamarit, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora municipal se anuncia al público la subasta relativa al servicio de la recaudación del impuesto de puestos públicos y ventas ambulantes bajo el tipo de quinientas pesetas, por el tiempo que media desde la adjudicación del remate hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual.

El pliego de condiciones junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Esta se verificará en la Casa Ayuntamiento bajo la Presidencia del señor Alcalde y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte y aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a las once.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas por el licitador o por quien le represente legalmente con poder bastantado por el Letrado don Francisco González Perea, extendidas en papel timbrado de clase sexta ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse la cédula del licitador y el resguardo de haber constituido el depósito provisional de veinticinco pesetas, que ampliará el adjudicatario hasta doscientas pesetas como fianza definitiva.

Presentado un pliego no podrá retirarse pero podrá el mismo licitador presentar otro dentro del plazo fijado sin acompañar nuevo resguardo de depósito.

De resultar dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos y terminado este tiempo si subsiste la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

MODELO DE PROPOSICION
Don.....
cuyas circunstancias constan de la cédula que acompaño, bien enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de recaudación del impuesto sobre puestos públicos y ventas ambulantes se comprometo a realizar dicho servicio por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignarán con letra), pagándolas al Ayuntamiento por meses vencidos.

Iznájar a.....de.....
de mil novecientos treinta y nueve.—
Año de la Victoria.
Iznájar a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—
Año de la Victoria.—Miguel A. de Sotomayor.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.108

Don Bartolomé López Aguado, Juez de primera Instancia interino de este partido.
Hago saber: Que don Salvador

Cubero Martín, Procurador que fué de este Juzgado cesó en tal ejercicio por haber fallecido entre el día dieciocho de Julio al veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, lo que se hace saber para que dentro del término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere como medio de cancelar la fianza que tenía constituida para el desempeño de dicho cargo, previniéndose a los interesados que de no ejercitar su derecho les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a veinte y seis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

POZOBLANCO

Núm. 1.186

Don José Elías Cabrera Caballero, Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad.

En virtud del presente, se anuncia el fallecimiento sin testar de don Antonio Cabrera Muñoz, soltero, hijo de D. Sebastián y de D.ª Catalina, natural y vecino de esta población, asesinado por elementos marxistas durante el mes de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en Valencia, a cuyo lugar fué conducido en calidad de prisionero, así como que reclaman la herencia del mismo sus hermanas de doble vínculo doña María Dolores, doña María Asunción y doña Isabel Muñoz Cabrera, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juz-

gado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a dos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Elías Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.114

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que Francisco Carmona Carmona, ha promovido en este Juzgado expediente para justificar el dominio a su favor de una casa habitación en esta ciudad calle Altozano, cuatro, lindante por la derecha entrando otra de José Gama Expósito, izquierda otra de Juan Antonio Jiménez y espalda corral de la Ermita Vera Cruz.

Y se cita para la práctica de la información testifical propuesta por el solicitante, a los titulares de la propiedad Cristóbal Carretero Parlón y María Paz López Hurtado o sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, advirtiéndoles que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación pueden comparecer en este Juzgado para alegar sus derechos y proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que es la primera inserción.

Aguilar de la Frontera a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Mayo de 1939

NUMERO 1.124

RESUMEN DE COBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz									Sin subsidios
2	Aguilar	682			682	71.640			71.640	Sin subsidios
3	Alcaracejos									Sin subsidios
4	Almedinilla	154			154	14.730			14.730	Sin subsidios
5	Almodóvar del Río	70			70	6.360			6.360	Sin subsidios
6	Añora									Sin subsidios
7	Baena	547		3	550	60.060		420	60.480	Sin subsidios
8	Belalcázar									Sin subsidios
9	Belmez	80		3	83	8.910		210	9.120	Sin subsidios
10	Benamejí	269			269	24.675			24.675	Sin subsidios
11	Blázquez (Los)									Sin subsidios
12	Bujalance	88			88	11.385			11.385	Sin subsidios
13	Cabra	746		47	793	79.245		5.415	84.660	Sin subsidios
14	Cañete de las Torres	53			53	4.575			4.575	Sin subsidios
15	Carcabuey	239			239	21.645			21.645	Sin subsidios
16	Cardeña									Sin subsidios
17	Carlota (La)	301		1	302	25.140		105	25.245	Sin subsidios
18	Carpio (El)	20		1	21	1.650		30	1.680	Sin subsidios
19	Castro del Río	164			164	19.185			19.185	Sin subsidios
20	Conquista									Sin subsidios
21	CORDOBA	2.596		384	2.980	298.110		44.790	342.900	Sin subsidios
22	Doña Mencía	132		1	133	10.785		120	10.905	Sin subsidios
23	Dos Torres									Sin subsidios
24	Encinas Reales	121			121	11.850			11.850	Sin subsidios
25	Espejo	24			24	2.580			2.580	Sin subsidios
26	Espiel	29			29	2.430			2.430	Sin subsidios
27	Fernán-Núñez	246		6	252	26.895		645	27.540	Sin subsidios
28	Fuente la Lancha									Sin subsidios
29	Fuente Obejuna	346			346	37.710			37.710	Sin subsidios
30	Fuente Palmera	191			191	16.875			16.875	Sin subsidios
31	Fuente Tójar	47			47	4.320			4.320	Sin subsidios
32	Granjuela (La)									Sin subsidios
33	Guadalcázar	30			30	3.165			3.165	Sin subsidios
34	Guijo (El)									Sin subsidios
35	Hinojosa del Duque									Sin subsidios
36	Hornachuelos	52			52	4.620			4.620	Sin subsidios
37	Iznájar	480			480	53.850			53.850	Sin subsidios
38	Lucena	1.399		19	1.418	166.965		2.175	169.140	Sin subsidios
39	Luque	247			247	22.620			22.620	Sin subsidios
40	Montalbán	112			112	9.705			9.705	Sin subsidios
41	Montemayor	57			57	4.125			4.125	Sin subsidios
42	Montilla	504		42	546	58.350		4.935	63.285	Sin subsidios
43	Montoro	16			16	2.040			2.040	Sin subsidios
44	Monturque	106		3	109	11.115		330	11.445	Sin subsidios
45	Moriles (Los)	147			147	11.880			11.880	Sin subsidios
46	Nueva Carteya	164			164	15.825			15.825	Sin subsidios
47	Obejo									Sin subsidios
48	Palenciana	96			96	8.445			8.445	Sin subsidios
49	Palma del Río	324		1	325	34.710		180	34.890	Sin subsidios
50	Pedro Abad	37			37	3.375			3.375	Sin subsidios
51	Pedroche									Sin subsidios
52	Peñarroya-Pueblonuevo	131		40	171	16.725		4.935	21.660	Sin subsidios
53	Posadas	56			56	4.965			4.965	Sin subsidios
54	Pozoblanco									Sin subsidios
55	Priego	1.225			1.225	140.160			140.160	Sin subsidios
56	Puente Genil	977		23	1.000	114.390		2.820	117.210	Sin subsidios
57	Rambla (La)	145		9	154	13.185		1.020	14.205	Sin subsidios
58	Rute	695			695	72.030			72.030	Sin subsidios
59	San Sebastián de los Ballesteros	53			53	4.890			4.890	Sin subsidios
60	Santaella	180			180	14.430			14.430	Sin subsidios
61	Santa Eufemia									Sin subsidios
62	Torrecaño									Sin subsidios
63	Valenzuela	28			28	2.355			2.355	Sin subsidios
64	Valsequillo									Sin subsidios
65	Victoria (La)	108			108	7.230			7.230	Sin subsidios
66	Villa del Río	18			18	1.620			1.620	Sin subsidios
67	Villafraña	9			9	840			840	Sin subsidios
68	Villaharta	9			9	615			615	Sin subsidios
69	Villanueva de Córdoba									Sin subsidios
70	Villanueva del Duque									Sin subsidios
71	Villanueva del Rey	40		1	41	3.150		180	3.330	Sin subsidios
72	Villaralto									Sin subsidios
73	Villaviciosa	59			59	4.635			4.635	Sin subsidios
74	Viso (El)									Sin subsidios
75	Zuheros	79			79	6.270			6.270	Sin subsidios
76	Lopera	16			16	1.365			1.365	Sin subsidios
77	Porcuna	159			159	17.310			17.310	Sin subsidios
	SUMAS TOTALES.....	14.903		584	15.487	1.597.710		68.310	1.666.020	

Don José Hernández Martínez, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, José Hernández.

Córdoba 25 de Mayo de 1939.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Navarro Nogueroles.